

VISTO: El Proyecto de Ordenanza alevado por el D.E.M. regulando la colocación de mesas y sillas en las aceras, para atención del público asistente a bares, cafés, confiterías, heladerías y afines y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer normas que reglen la instalación de mesas y sillas en las aceras, contando con un dispositivo idóneo y acorde con las características de la ciudad, que satisfaga los requerimientos de turistas y ciudadanos, sin resentir los derechos de terceros, que fijando delimitaciones y condiciones mínimas de presentación se contribuirá al ordenamiento del peatón, la estética de la zona y la comodidad del usuario, como así también una verificación periódica sustentada uniformemente, por ello el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1° - LA INSTALACION de mesas y sillas en las aceras del Municipio de Río Ceballos, frente a bares, cafés, confiterías, heladerías y afines, en el tramo de la Av. San Martín comprendido entre el puente "Remedios de Escalada" y el puente "Marcolino Amuchástegui", se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) - las mesas y sillas instaladas en las aceras para servicio del público, deben ser dispuestas en tal forma que permitan un paso libre no menor de un metro cincuenta para tránsito de peatones y no estar a una distancia menor de dos metros de las paradas de ómnibus y/o de taxímetros.-
- b) - las mesas y sillas no podrán ser instaladas frente a salas de espectáculos públicos, ni en las ochavas de cada esquina; quedando en este caso limitada la zona de prohibición con las líneas imaginarias que siendo perpendiculares al cordón de la vereda, pasen por el vértice de la ochava.
En las esquinas donde hay instalados semáforos, la zona que debe quedar libre de ocupación, estará delimitada por la prolongación de la línea interior de la senda demarcada para el cruce peatonal de la calzada, más un espacio libre de dos metros.-
- c) - las mesas y sillas deberán estar en condiciones de uso y presentar un aseo esmerado, seguridad y estética; no pudiendo quedar depositadas en la acera cuando estén fuera de utilización También tanto la acera como la calzada junto al cordón de la vereda, deberán ser conservadas en perfecto estado de aseo.-
- d) - la instalación de mesas y sillas en la acera, no podrá exceder los límites del respectivo negocio; salvo que mediare conformidad expresa y escrita del propietario y/o responsable al que corresponda el tramo de la acera a utilizar, elevando esa constancia al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-
- e) - la iluminación de la acera en la cual serán instaladas mesas y sillas, deberá ser adecuada por el concesionario del respectivo comercio, de tal manera que no resulte afectada la visibilidad de las personas y/o del lugar.-

.....//////////



CEJO DELIBERANTE

Río Ceballos - Dpto. Colón

CORDOBA

.....////////..... ORDENANZA N° 171/86

f) - aunque los requisitos señalados precedentemente fueren totalmente cumplimentados, la Comuna podrá, por causas bien fundamentadas y notificadas fehacientemente a los concesionarios, limitar las horas en que puedan ser instaladas las mesas y sillas en la acera o, en casos de extrema necesidad, dejar sin efecto la respectiva concesión; especialmente cuando así lo exijan especiales consideraciones de un conciente análisis relativo a la densidad y/o congestión o seguridad del tránsito de vehículos o peatones y otras causas plenamente justificadas.-

Art. 2° - CUANDO la revocación del permiso esté fundamentada en el incumplimiento del articulado de esta Ordenanza y ello fuere originado por causa imputable al concesionario, el mismo perderá todo derecho a reclamar la parte proporcional del gravámen que hubiere pagado y el correspondiente al tiempo durante el cual no utilice la respectiva concesión.-

Art. 3° - LOS INTERESADOS, deberán presentar la correspondiente solicitud a los fines previstos en la Ordenanza General de Presupuesto, acompañada de un croquis en escala, por duplicado, en el cual se consignará la distribución de las mesas y sillas a instalar, como igualmente la cantidad y tamaño de las mismas. Asimismo se especificará el ancho de la acera y el frente del negocio. Con la solicitud se acompañará la autorización de los propietarios y/o responsables linderos, en los casos que ello proceda.-


Art. 4° - RECIBIDA la solicitud según el artículo anterior y verificado que el solicitante tiene regularizada su situación tributaria con esta Comuna, se requerirá el informe correspondiente de la sección Inspección, sobre la procedencia del pedido; y de ser favorable, se deberá acentar tal antecedente en la respectiva carpeta que el comercio tiene en la Oficina de Industria y Comercio, la que queda encargada del cumplimiento y percepción de los tributos a que diera lugar la aplicación de la presente y dispondrá las inspecciones correspondientes, con la periodicidad que fuere menester para el buen cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.-

Art. 5° - TODA infracción a las disposiciones de la presente, será penada con multas que oscilan entre los diez y seis (16) australes como mínimo, hasta los trescientos cuarenta y cuatro (344) australes como máximo de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Tarifaria vigente, Art. 89° - Título XVI - Capítulo I.-

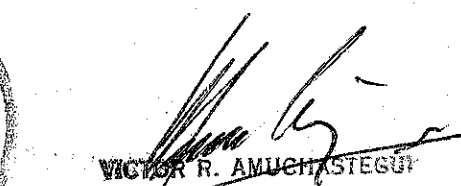
Art. 6° - DEROGUESE toda otra Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.-

Art. 7° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Diciembre 1° de 1986


SECRETARIO
M.C.D.




VICTOR R. AMUCHASTEGUI
PRESIDENTE
M.C.D.